

INICIATIVA: LXV/IPD/LCG/004/ 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
09 ABR 2024  
M. Zshus  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente proposición:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** - Que, para garantizar el principio de progresividad en materia de derechos humanos, la premisa inicial para participar en estos mecanismos es no dar un paso atrás en los derechos alcanzados; por el contrario, garantizar que el estado sea protector para la realización de estos derechos. Para Ferrajoli, por ejemplo: El garantismo como límite a la regla de mayoría: la esfera de lo indecible. Los derechos fundamentales forman parte de la esfera de lo indecible: aquello que se expropia del control y decisión de las mayorías, aun en una democracia, a partir de su incorporación en las Constituciones. Ninguna mayoría, aun por unanimidad, puede decidir su abolición o reducción. La legitimidad democrática surge, entonces, a partir del respeto por esos derechos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Recuperado de: "Concepciones diversas sobre los derechos humanos: Garantismo vs. Deliberativismo" .- Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-09/Catedra%20de%20DH\\_Digital.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-09/Catedra%20de%20DH_Digital.pdf) .- consultado el 8 de abril del 2024

Sin embargo, el garantismo, es decir, este paradigma se presta para ser ampliado como el paradigma teórico de la democracia constitucional, es decir como técnica, como paradigma de garantía de todos los derechos fundamentales. Desde los derechos de libertad hasta los derechos sociales, de los derechos de los trabajadores a los derechos de las minorías; siempre esos derechos pueden ser concebidos como leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte la cual prevalecería en su ausencia<sup>2</sup>.

En este sentido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4° en su párrafo octavo se establece que:

*“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”*

Este derecho humano se volvió fundamental con su publicación el 17 de junio del 2014, increíblemente más de 5 décadas posteriores a la Declaración Universal de los Derechos humanos, por lo que aún existen lagunas sobre la importancia y asu vez sobre la interpretación de este derecho humano.

Sin embargo, los legisladores consideraron que el concepto de identidad quedaría plasmado como derecho fundamental constitucional estableciéndose desde entonces que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

Ante ello, un derecho al ser considerado fundamental, obliga al estado a establecer mecanismos que aseguren su protección en todo momento y bajo cualquier circunstancia. Aquí es donde es existente en las legislaciones una problemática que aqueja constantemente la protección de este derecho tal y como se explica más adelante.

Así mismo, el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona. El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Recuperado de: “Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos” .- Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos> .- consultado el día 8 de abril del 2024.

Por lo tanto, el registro de nacimiento es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional. A través de este acto, el Estado también garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica<sup>4</sup>. No obstante, esta no es la única forma de garantizar este derecho humano.

**SEGUNDO.** - Que, cuando nos referimos a identidad esta se compone de combinación de características físicas, sociales y culturales que definen a una persona. No solo se refiere a la identificación de las generalidades de su nacimiento, sino también abarca tópicos como el género, la nacionalidad, la etnia, la religión y cualquier otra información que pueda ser utilizada para identificar a una persona<sup>5</sup>.

Ante ello, la falta de identidad puede tener graves consecuencias para los individuos. Sin una identidad legalmente reconocida, las personas pueden tener dificultades para acceder a servicios básicos como atención médica, educación y empleo. También pueden ser vulnerables a la discriminación y la exclusión social, la imposibilidad de ejercer ciertos derechos, la vulnerabilidad a la explotación y la violencia, y la falta de protección ante la justicia.<sup>6</sup>

El derecho a la identidad también está estrechamente relacionado con otros derechos humanos, como el derecho a la privacidad y la protección de datos personales. Las personas tienen derecho a controlar su propia información personal y a protegerla de cualquier uso indebido. Por lo tanto, es de suma importancia que el estado garantice el derecho a una identidad legalmente reconocida y que se respeten sus derechos a la privacidad y la protección de datos personales<sup>7</sup>.

Por esta razón, los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la identidad de todas las personas, sin discriminación alguna. Esto implica tomar medidas para facilitar el acceso a los documentos de identidad, promover la igualdad de oportunidades y eliminar todas las formas de discriminación. Aun cuando estos ya hayan sido emitidos con anterioridad, el estado deberá contar con medidas que, en caso de pérdida o daño por causas de fuerza mayor como los desastres naturales, los particulares puedan recuperar de manera pronta los documentos inherentes a la garantía de este derecho.

<sup>4</sup> Recuperado de: “El derecho a la identidad” disponible en: 6.pdf (unam.mx).- consultado el día 8 de abril del 2024.

<sup>5</sup> Aun cuando diversos autores definen la identidad de variadas formas, para fines explicativos se toman como referencia los criterios de la ONU.

<sup>6</sup> Recuperado de: “Que es el derecho a la identidad? .- Disponible en: <https://notarialnet.com/blog/que-es-el-derecho-a-la-identidad/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad%20es%20un%20derecho,irrepetible%2C%20con%20su%20propia%20personalidad%2C%20intereses%20y%20necesidades.> – consultado el día 8 de abril del 2024.

<sup>7</sup> Ibidem.

**TERCERO.** - Que, la obligación del poder legislativo de satisfacer o tomar medidas, también conocida como cumplir, facilitar y proveer. Requiere que se tomen acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición. El cumplimiento a cada una de estas obligaciones genéricas, requieren llevarse a cabo desde una realidad social concreta, real, con exigencias específicas de justicia. Derivado de lo anterior, es que la legislación requiere diversas perspectivas como la de igualdad de género, interculturalidad o atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad<sup>8</sup>.

Así mismo que con la presentación de esta iniciativa se cumple lo dispuesto en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., párrafo 3:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos, en los términos que establezca la ley.”*

Por otro lado es necesario recordar que los derechos humanos son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles, por lo que nadie puede renunciar a ellos ni ser privado de ellos. Aquí el estado debe ser garante de que la identidad oficial que está sujeta a la expedición de un documento para que pueda comprobarse la personalidad jurídica,

**CUARTO.** - Que, *si los peligros naturales se consideran perturbaciones exógenas independientes de las acciones de los humanos, los desastres naturales son controlables, al menos en parte, por cuanto son el resultado de asentamientos humanos altamente concentrados y actividades en áreas propensas a sufrir catástrofes. Por lo tanto, la vulnerabilidad ante estos sucesos debería considerarse como una consecuencia de las políticas públicas y adecuaciones legislativas<sup>9</sup>.*

un informe del Centro Nacional de Prevención de Desastres, (CENAPRED)<sup>10</sup> indica que en 2020 los desastres afectaron a más de 800,000 personas y afectaron

<sup>8</sup> Recuperado de: “El poder legislativo y los derechos humanos” -disponible en: file:///C:/Users/gfco/Downloads/EL%20PODER%20LEGISLATIVO%20Y%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS\_unlocked.pdf .- consultado el 8 de abril del 2024.

<sup>9</sup> Recuperado de: “Desastres naturales y pobres hermanos” - disponible en: <https://www.gfdrr.org/sites/default/files/publication/Desastres%20Naturales%20y%20Pobres%20Urbanos.pdf> .- consultado el 8 de abril del 2024.

<sup>10</sup> El centro, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), también contabilizó 83 declaratorias de emergencia y 46 de desastre, que en conjunto aumentaron un 43.3% anual. Ibidem.

256,000 viviendas; además destacó que los fenómenos hidrometeorológicos, como huracanes y tormentas, fueron los más dañinos, al concentrar casi el 99% de los daños económicos y cerca del 98% de la población afectada<sup>11</sup>. El mismo informe revela que el estado con más declaratorias fue Oaxaca, en el sur del país, que concentró casi una cuarta parte del total, seguido de Chiapas y Veracruz.

Así mismo, las informaciones indican que los pobres son particularmente vulnerables a los desastres naturales y por ejemplo en México, el 68% de aquellos afectados por este tipo de fenómenos corresponden a pobres o pobres extremos.<sup>12</sup>

No se dispone de estadísticas específicas sobre los desastres donde se compare la situación de los pobres urbanos con el resto de los habitantes de las ciudades o con los pobres del sector rural. Sin embargo, existe consenso generalizado en la bibliografía sobre estos fenómenos desastrosos que las ciudades son las más vulnerables a las fuerzas de la naturaleza y que dentro de la población urbana, los que enfrentan los mayores riesgos son por lo general los pobres (aunque no exclusivamente)<sup>13</sup>.

Las personas pobres sufren desproporcionadamente a causa de los desastres naturales porque suelen estar más expuestas a tales amenazas, especialmente a las recurrentes. También pierden más cuando sufren una catástrofe porque dependen de activos y medios de vida que son más vulnerables. Por ejemplo, las personas pobres tienen casi el doble de probabilidad que la población media de vivir en viviendas frágiles. Y son menos capaces de hacer frente a los desastres y recuperarse, porque reciben menos apoyo de amigos y familiares, del gobierno y del sistema financiero<sup>14</sup>.

Las personas pobres también están sujetas a efectos irreversibles sobre la educación y la salud que refuerzan la transmisión intergeneracional de la pobreza. Por lo tanto, la pobreza empeora la vulnerabilidad de las personas a los desastres.

**QUINTO.-** Que, el poder ejecutivo tiene la obligación de afrontar adecuadamente una situación de crisis será garantía de la protección y conservación del patrimonio documental. Por lo que la existencia de un programa de recuperación de los

<sup>11</sup> Recuperado de: "Aumenta 202% el impacto económico de los desastres naturales en México" .- Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-aumenta-202-el-impacto-economico-de-los-desastres-naturales-en-mexico/> .- consultado el: 8 de abril del 2024.

<sup>12</sup> Borrador del Documento de Conceptos para un Estudio de la Pobreza en México, junio de 2002. México es un país.

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Recuperado de: "Nota sobre políticas indestructibles: construyendo la resiliencia de los más pobres frente a desastres naturales" .- disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/f4999229-ba20-5a02-bb36-cfb22d6b1965/content> .- consultado el 8 de abril del 2024

documentos identitarios y de posesión de bienes garantiza la protección de diversos derechos humanos como se ha expuesto anteriormente.

Los programas de documentos vitales identifican y protegen los documentos que contienen información esencial, la cual es necesaria para asegurar que los particulares accedan plenamente al derecho a la identidad bajo los principios de legalidad y de Gseguridad jurídica.

En este sentido, el estado al crear este programa de manera obligatoria en su legislación proporcionará de manera gratuita los documentos necesarios de los particulares para su proceso de reconstrucción, por lo que la presente iniciativa concuerda con los principios de esta cuarta transformación en donde siempre serán "Primero los pobres".

En este sentido, con la aprobación de la presente iniciativa se contribuye a que la recuperación temprana<sup>15</sup> cuya finalidad es la generación y/o refuerzo de procesos sólidos y sustentables de apropiación nacional para la recuperación tras una crisis. Abarca la restauración de servicios básicos, medios de vida, refugios, gobernabilidad, seguridad, Estado de Derecho, medioambiente y dimensiones sociales. Fortalece la seguridad humana y procura comenzar a abordar las causas subyacentes de la crisis<sup>16</sup>.

Es por ello que la que aquí suscribe considera después de todo lo expuesto, que son necesarias de manera urgente estas reformas y adiciones a nuestro marco jurídico estatal pues es una forma de resarcir el daño que históricamente se ha ocasionado a quienes son los verdaderos dueños de estas tierras.

Así mismo, que estas reformas son en todo sentido garantistas y se apegan a los dispuesto en los tratados internacionales y en armonía sistemática con el sentir del movimiento transformador de la administración local y federal.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

<sup>15</sup> ONU HABITAT, define la recuperación temprana como la capacidad de instituciones nacionales y comunidades para recuperarse de un conflicto o fenómeno natural, entrar en la transición, "reconstruir mejor" y evitar retrocesos.

<sup>16</sup> Recuperado de: "Recuperación Temprana después de un desastre"- disponible en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/recuperacion-temprana-despues-de-un-desastre-natural> .- consultado el 8 de abril del 2024.

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>Artículo 12...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 12...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de desastres naturales, el estado garantizará la emisión gratuita de la documentación que los particulares durante el evento catastrófico hayan perdido o dañado, garantizando así su derecho a la identidad y a la propiedad patrimonial, principalmente en los rubros de identidad, educación, salud, y bienes patrimoniales siempre y cuando la emisión de estado sean competencia del estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgos de Desastres Naturales.</p> <p>[...]</p>

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

**II.-DECRETO**

**ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA,, para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 12...

...

...

...

...

...

...

...

...

**En caso de desastres naturales, el estado garantizará la emisión gratuita de la documentación que los particulares durante el evento catastrófico hayan perdido o dañado, garantizando así su derecho a la identidad y a la propiedad patrimonial, principalmente en los rubros de identidad, educación, salud, y bienes patrimoniales siempre y cuando la emisión de estado sean competencia del estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgos de Desastres Naturales.**

[...]



**III.-TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.  
Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de abril del 2024.